



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
RÉGIMEN DE ASCENSOS EXTRAORDINARIOS POR
DEMOSTRACIÓN DE VALOR DEL PERSONAL DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario “Podemos Perú” en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE ASCENSOS EXTRAORDINARIOS POR
DEMOSTRACIÓN DE VALOR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un régimen de ascensos extraordinarios aplicable a suboficiales y oficiales de la Policía Nacional del Perú por concepto de acción de valor.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta ley, se entiende por:

1. **Acción de valor:** Acto individual de coraje o servicio extraordinario, acreditado mediante informes oficiales y constancias de mando, que suponga riesgo grave para la vida o integridad física en el cumplimiento de funciones.
2. **Ascenso extraordinario:** Promoción de grado concedida fuera del proceso ordinario de mérito y antigüedad, motivada exclusivamente por la realización de una acción de valor.
3. **Grado máximo:** El rango inmediatamente superior al que corresponde al oficial o suboficial al momento del reconocimiento, o en caso póstumo, el mayor rango existente en la escala jerárquica.
4. **Promoción póstuma:** Ascenso que se otorga con posterioridad al fallecimiento del policía, en reconocimiento a la realización de una acción de valor.

1

Artículo 3. Requisitos para el ascenso extraordinario

1. La jefatura inmediata presenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la acción de valor, un informe motivado que contenga:
 - a) Relato detallado de los hechos.
 - b) Certificados médicos o periciales, de ser aplicable.
 - c) Declaraciones de testigos presenciales.
2. El Comité de Mérito y Disciplina, creado por resolución ministerial, evalúa la procedencia del ascenso, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados y la ausencia de sanciones disciplinarias graves en los últimos cinco (5) años.
3. El Ministerio del Interior emite Resolución Ministerial que dispone el ascenso extraordinario, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde la recepción del informe motivado.

Artículo 4. Promoción póstuma

Cuando el suboficial u oficial de la Policía Nacional del Perú fallezca, en acción de valor, procede su ascenso póstumo al grado máximo superior al que podría haber ascendido de encontrarse vivo, mediante el procedimiento señalado en el artículo 3 de la presente ley

2

Artículo 5. Efectos del ascenso extraordinario o póstumo

El ascenso generado produce desde la fecha de expedición de la Resolución Ministerial, el reconocimiento de grado correspondiente, así como, todos los efectos jurídicos correspondientes, como, nueva categoría salarial, cambio de jerarquía en la escala interna, y, percepción de beneficios.

En caso del ascenso póstumo genera, además del reconocimiento de grado, una pensión especial para los familiares directos, equivalente al nivel remunerativo que correspondería al grado máximo, y, la entrega de insignias, medallas y constancia honorífica.

El área correspondiente actualiza el Registro Oficial de Personal, consignando la promoción en el perfil profesional del integrante ascendido.

Artículo 7. Financiamiento

Para la implementación del régimen de ascensos extraordinarios y promociones póstumas se usa el presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio del interior, aprueba el Reglamento de la presente Ley y las adecuaciones normativas necesarias para su plena implementación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 12:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 14:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 14:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/08/2025 15:15:01-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 17:11:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 18:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 18:06:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

El Decreto Legislativo N°1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, regula los procedimientos de ascenso con criterios técnicos y administrativos, sin prever ascensos excepcionales por méritos extraordinarios o fallecimiento en acción de armas. Del mismo modo, la Ley N°30714, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, regula aspectos relativos al comportamiento policial, sin embargo, no contempla mecanismos especiales de ascenso por actos heroicos. Finalmente, el Decreto Supremo N°011-2015-IN, el Reglamento de Evaluación y Ascenso, tampoco contempla disposiciones específicas para situaciones de sacrificio extremo, a pesar de que la función policial implica asumir riesgos superiores al estándar del servicio público. Esta omisión normativa debilita el reconocimiento social e institucional del deber cumplido con heroísmo.

Hay que precisar que, el reconocimiento a través del ascenso extraordinario, es una forma de distinción pública, simbólica y formal, otorgada por instituciones del Estado u otras entidades, con el fin de exaltar y valorar el comportamiento meritorio, el sacrificio, la valentía o la contribución destacada de una persona o grupo. El honor institucional, aunque de contenido difuso, ha sido estudiado por la doctrina como la estima social que reconoce el valor público del servicio ofrecido, puesto que la valoración pública de actos heroicos fortalece la confianza ciudadana y el sentido de pertenencia del personal.

En el ámbito policial, se considera como una herramienta para estimular el servicio patriótico, la disciplina y el sentido de pertenencia, así como, un medio de reparación simbólica en caso de muerte o invalidez en actos de servicio (Sánchez, 2022).

Según la doctrina de la administración pública, el reconocimiento no constituye un derecho adquirido, pero sí un acto jurídico valorativo del mérito, cuyo objetivo es consolidar principios como la dignidad, el heroísmo, la gratitud institucional y la memoria colectiva (González, 2020). Su principal objeto es: Reconocer y enaltecer el mérito o heroísmo demostrado por la persona galardonada, como símbolo de gratitud de la comunidad o del

Estado; Motivar al personal policial a mantener estándares de excelencia, compromiso y valentía, Consolidar una cultura de mérito y servicio dentro de la institución pública, alineada con valores éticos y democráticos; Preservar la memoria colectiva, destacando figuras ejemplares para futuras generaciones; y, Generar un acto de justicia moral ante actos de sacrificio extremo o pérdida de vida en el cumplimiento del deber.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo en su informe anual 2022 advirtió sobre los altos niveles de conflictividad social y las situaciones de riesgo que enfrentan agentes del orden, lo que evidencia la necesidad de establecer mecanismos institucionales más sólidos que reconozcan y protejan adecuadamente su labor en contextos críticos.

De allí que, diversos autores han reflexionado sobre la necesidad de modernizar la política de reconocimiento institucional en las fuerzas del orden. Por ejemplo, Céspedes (2020) indica que “la motivación del personal operativo se incrementa significativamente cuando la institución establece mecanismos claros y justos de ascenso por méritos, sobre todo en contextos de sacrificio extremo”. Asimismo, Aguilar (2019) sostiene que la noción de mérito en la función pública debe considerar no solo criterios de evaluación técnica, sino también acciones de valor y compromiso superior al deber ordinario. Finalmente, en la misma línea, Pérez (2021) afirma que el reconocimiento póstumo fortalece el sentido de pertenencia institucional y consolida la imagen de la Policía Nacional del Perú frente a la ciudadanía.

Además de la doctrina, en Latinoamérica, España, Argentina y Chile, son ejemplos de países que han incorporado figuras normativas de ascenso póstumo o por méritos excepcionales. Así tenemos que, en España, el Real Decreto 168/2009 establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que fallezcan en acto de servicio podrán recibir el ascenso póstumo, siempre que las circunstancias lo ameriten. Esta disposición ha sido respaldada por sentencias del Tribunal Supremo, como la STS 2173/2014, que reconocen el valor jurídico del honor institucional. Del mismo modo, en Chile la Ley N°21.058 faculta al Ministerio del Interior a conceder ascensos extraordinarios al personal de la Policía de Investigaciones, ya sea por excepcional abnegación en el cumplimiento del deber o como reconocimiento póstumo. Del mismo modo en Argentina, la Ley N°20.218, introduce los ascensos post-mortem por acto distinguido del servicio.

Por lo expuesto, el presente Proyecto de Ley se erige como una respuesta legal, ética e institucional frente al sacrificio de los miembros de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su deber, realizan acciones de carácter heroico o entregan su vida en defensa del orden constitucional y la seguridad ciudadana. Reconocerlos mediante un ascenso automático y honorífico constituye no solo un acto de justicia histórica, sino un símbolo de afirmación de los valores republicanos y democráticos que el Perú debe fortalecer.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues propone incorporar de manera expresa una disposición que autorice el ascenso automático al grado inmediato superior o al grado máximo dentro del escalafón correspondiente, como una forma de rendir homenaje a quienes entregan su vida por la patria, lo que generará un impacto positivo en la moral institucional.

Desde el punto de vista presupuestal, si bien un ascenso genera implicancias económicas en cuanto a pensiones o beneficios familiares, es razonable establecer un tratamiento excepcional frente a la pérdida irreparable de la vida en defensa del orden interno. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior ha señalado en anteriores evaluaciones de normas similares que los efectos presupuestales pueden ser asumidos sin afectar la sostenibilidad financiera, dado el carácter excepcional de los casos.

6

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Fortalece la identidad institucional y el sentido de pertenencia, contribuyendo a la cohesión del cuerpo policial. - Fomenta una cultura de servicio y honor, ayudando a establecer referentes morales dentro de la organización.	- No genera costos económicos extras al erario nacional, pues los costos se asumen con cargo de los pliegos presupuestarios de las entidades involucradas. - Modificación de reglamentos.



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">- <i>Visibiliza el sacrificio de servidores públicos que han sobrepuesto el bienestar colectivo a su seguridad personal.</i>- <i>Reivindica públicamente acciones que trascienden el deber ordinario, especialmente en contextos de violencia o amenazas a la seguridad nacional.</i> | |
|--|--|

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Afirmación de la identidad nacional (Política 3); y, Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia (Política 25).